MinInterior
Ministerio del Interior

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

DICIEMBRE 10 DE 2013

ORGANIGRAMA

CONSULTA PREVIA UN DERECHO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS

LA CONSULTA PREVIA

FUNDAMENTO

CONVENIO OIT NO. 169
SOBRE PUEBLOS ***INDÍGENAS Y TRIBALES*** EN PAÍSES INDEPENDIENTES

RATIFICADO EN COLOMBIA MEDIANTE LA LEY 21 DE 1991

MARCO NORMATIVO

CONVENIO 169 DE LA OIT

- El Artículo 6 (1) estipula que los gobiernos deberán: “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”

- El Artículo 6 (2) del Convenio dispone que “las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

LA CONSULTA PREVIA

La consulta en virtud del Convenio significa que:

1. Las consultas deben ser formales, plenas y llevarse a cabo de buena fe; debe producirse un verdadero diálogo entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo, la buena fe y el deseo sincero de alcanzar un acuerdo;
2. Tienen que establecerse mecanismos apropiados a escala nacional y ello debe realizarse de una forma adaptada a las circunstancias;
3. Tienen que llevarse a cabo consultas a través de instituciones representativas de los pueblos indígenas y tribales en relación con las medidas legislativas y administrativas;
4. Deben llevarse a cabo consultas con el objetivo de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas.

Las consultas pro forma o la simple información no cumplirán con los requisitos del Convenio. Al mismo tiempo, dichas consultas no implican un derecho de veto ni su resultado será necesariamente alcanzar un acuerdo o lograr el consentimiento.

CEACR, Observación general sobre el Convenio núm. 169, formulada en el 2010 y publicada en 2011.

CONSTITUCIÓN POLITICA

Art. 1- Colombia es un Estado social de derecho, es democrática, participativa y pluralista y tiene prevalencia el interés general.
Art. 2- Son fines esenciales del Estado; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan
Art. 7- Protección de la diversidad étnica,
Art. 8- Obliga al Estado y a las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
Art. 10 – Establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios.
Art. 13 - El Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad.
Art. 70 - La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.
Art. 4**0-2**, Permite diversas formas de participación democrática.
Art. 329, Establece los mecanismos para la conformación de las entidades territoriales indígenas, su forma de administración y las características de los resguardos: propiedad colectiva y no enajenable.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Art. 7- El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Art. 330 PARAGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

NORMAS CONCORDANTES

- **Ley 70 de 1993** Ley de Comunidades Negras
- **Ley 99 de 1993** Artículo 76º.- La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades
- **Decreto 1320 de 1998**, "Por la cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de recursos naturales dentro de su territorio".
- **Directiva Presidencial 1 de 2010** «reseña los mecanismos para la aplicación de la Ley 21 de 1991, señala las acciones que requieren la garantía del derecho a la Consulta Previa y establece los mecanismos mediante los cuales procede el proceso de Consulta Previa».
- **Decreto 2820 de 2010** Por el cual se reglamenta las licencias ambientales
- **Decreto 2893 de 2011** Estructura del Ministerio del Interior. Coordinar la realización de los procesos de Consulta Previa.
- **Directiva Presidencial 10 de 2013 "** Guia para la realización de Consulta Previa a Comunidades Étnicas"
- **Decreto 2163 de 2013** " Protocolo Interinstitucional de Consulta Previa"

EL MINISTERIO DEL INTERIOR TIENE COMO MISIÓN:

PROTEGER Y GARANTIZAR:

LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL.

Y

LIDERAR Y COORDINAR

LA CONSULTA PREVIA.

JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

- T-428 DE 1992
- SU-039 DE 1997
- T-652 DE 1998
- SU-383 DE 2003
- T-880 DE 2006
- C-461 DE 2008
- T-769 DE 2009
- T-547 DE 2010
- T-1045A DE 2010
- T-129 DE 2011
- T-693 DE 2011
- T-698 DE 2011
- T-907 DE 2011
- T-376 DE 2012
- T-693 DE 2012
- T-993 DE 2012
- T-1080 DE 2012
- T-172 DE 2013

¿QUÉ ES LA CONSULTA PREVIA?

CONSULTA PREVIA

ES UN DIÁLOGO INTERCULTURAL QUE BUSCA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN REAL, OPORTUNA, Y EFECTIVA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS EN LA TOMA DE DECISIONES DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE LOS AFECTEN, CON EL FIN DE PROTEGER SU INTEGRIDAD ÉTNICA Y CULTURAL.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSULTA PREVIA

- ✓ ES UN DERECHO FUNDAMENTAL
- ✓ ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO
- ✓ ES UN DERECHO Y DEBER DE LOS GRUPOS ÉTNICOS
- ✓ ES UN PROCESO

PRINCIPIOS ORIENTADORES

- ✓ Buena fe
- ✓ Legitimidad
- ✓ Transparencia
- ✓ Participación
- ✓ Representatividad
- ✓ Entendimiento Intercultural y Bilingüismo
- ✓ Oportuna

PREVIA, LIBRE E INFORMADA

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSULTA

- La Consulta debe ser:
  - **LIBRE:** SIN INTERFERENCIAS, PRESIONES, CONSIENTES.
  - **PREVIA:** DEBE SER ANTERIOR A LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LA MEDIDA LEGAL O ADMINISTRATIVA NACIONAL Y A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.
  - **INFORMADA:** SE DEBE DE DAR A CONOCER EL OBJETO DE LA LEY, DECRETO O DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD.

ACTORES EN LA CONSULTA PREVIA

PARTES:

- Grupos Étnicos
- Empresa, persona o entidad interesada en desarrollar el Proyecto, Obra o Actividad

COORDINADORES:

- Dirección de Consulta Previa (MI)
- Autoridades Ambientales: ANLA o CAR (Con licenciamiento)

INVITADOS:

- Entes de Control del Estado (Procuraduría, Defensoría y Personería Municipal)
- Autoridades de los municipios y departamentos (oficinas de asuntos indígenas y negras)

La asistencia es indispensable en todas las etapas

Afectación Directa

"Puede señalarse que hay una afectación directa cuando la ley altera el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o por el contrario, le confiere beneficios, ello independientemente de que tal efecto sea positivo o negativo, aspecto éste que debe ser, precisamente, objeto de la consulta".

Sentencia C-187 de 2011,

Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto

¿Cuándo hay consulta?

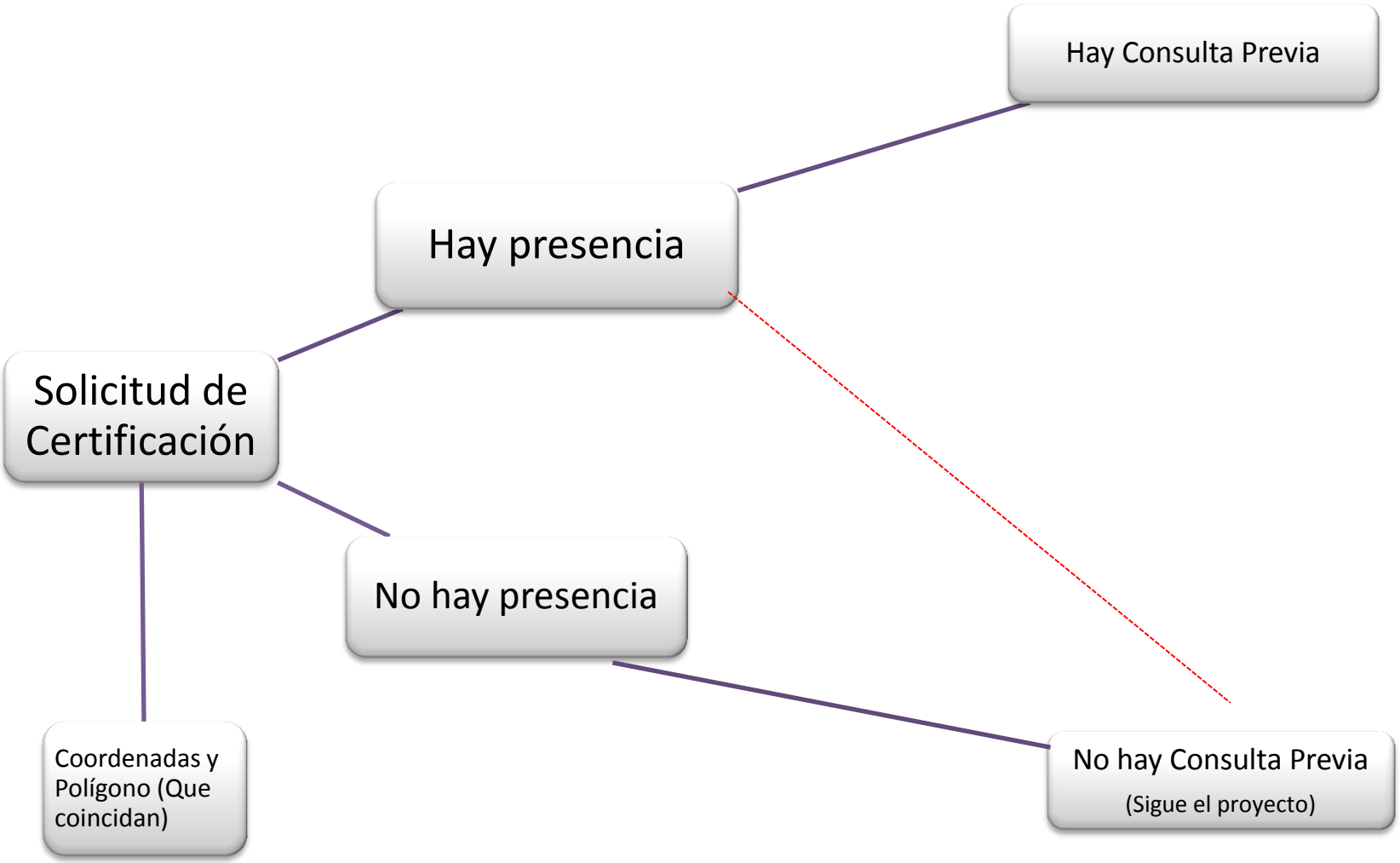

1. Certificación de presencia o no de Comunidades Étnicas en el área de influencia de proyecto, obra o actividad

Estructura Interna Área de Certificaciones

Proceso de certificación

- Nombre del proyecto, coordenadas geográficas o planas, Plano, CD con shape (área) del polígono (área de influencia).

.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicitud de información adicional

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

CONCEPTO TÉCNICO

Consulta del polígono (coordenadas y área del proyecto) con fuentes de información área de certificaciones

REQUIERE VERIFICACIÓN EN CAMPO
"La información disponible no es suficiente y se requiere precisar en terreno"

NO REQUIERE VERIFICACIÓN
"La información es suficiente para emitir el Concepto Técnico"

CERTIFICACIÓN

Procedimiento de Certificación

El proceso de certificación de la presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia de un proyecto, obra o actividad (**POA**), se inicia con la respectiva solicitud del interesado. Dicha solicitud debe oficializarse a través de un número de radicado del Sistema de Correspondencia **SIGOB,** y en su contenido debe informar como mínimo el nombre del POA a certificar; las coordenadas geográficas o planas y un CD con Shape digital.

Una vez recibida la solicitud, esta es examinada para determinar si la información aportada por el solicitante es suficiente o no para continuar con el trámite de certificación. En caso de no ser suficiente, se requerirá mediante oficio la ampliación de la información que se considere necesaria, de conformidad con el Procedimiento del Sistema de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, publicado en el portal web www.mininterior.gov.co.

Procedimiento de Certificación

Si la información aportada por el solicitante, es suficiente para continuar con el trámite de certificación, esta es analizada técnicamente, confrontando la información aportada por el solicitante con las siguientes Fuentes de Información:

- Base Cartográfica de Resguardos Indígenas Constituidos (INCODER - IGAC 2012)
- Base Cartográfica de Consejos Comunitarios Constituidos (INCODER 2012)
- Base de Datos de la Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, Rom y Minorías (MININTERIOR 2012)
- Base de Datos de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (MININTERIOR 2012)
- Solicitudes de Titulación Colectiva para Comunidades Indígenas (INCODER 2012 - 2013)
- Solicitudes de Titulación Colectiva para Comunidades Negras (INCODER 2012 - 2013)
- Base de Datos –Espacial y no espacial– de Resguardos Indígenas de Origen Colonial (INCODER - IGAC 2012)
- Base de Datos –Espacial y no espacial– de Predios Priorizados por la Comisión de Comisión Nacional de Territorios Indígenas (INCODER 2013)
- Base de Datos –Espacial y no espacial– de Predios del Fondo Nacional Agrario en proceso de adjudicación o adjudicados a Grupos Étnicos (INCODER 2013)
- Bases de Datos –Espacial y no espacial– de Reservas Indígenas (INCODER 2013)
- Bases de Datos Consulta Previa (MININTERIOR 2012)

¿Cuándo se realiza visita de verificación?

Cuándo existe incertidumbre para determinar si dentro del área de interés del POA, se registra alguna comunidad étnica.

Posteriormente al análisis respectivo, se emite un Concepto Técnico sobre el registro o no de comunidades étnicas en el área de interés del POA.

Procedimiento de Certificación

Criterios

Certificación de presencia

C A S O 1

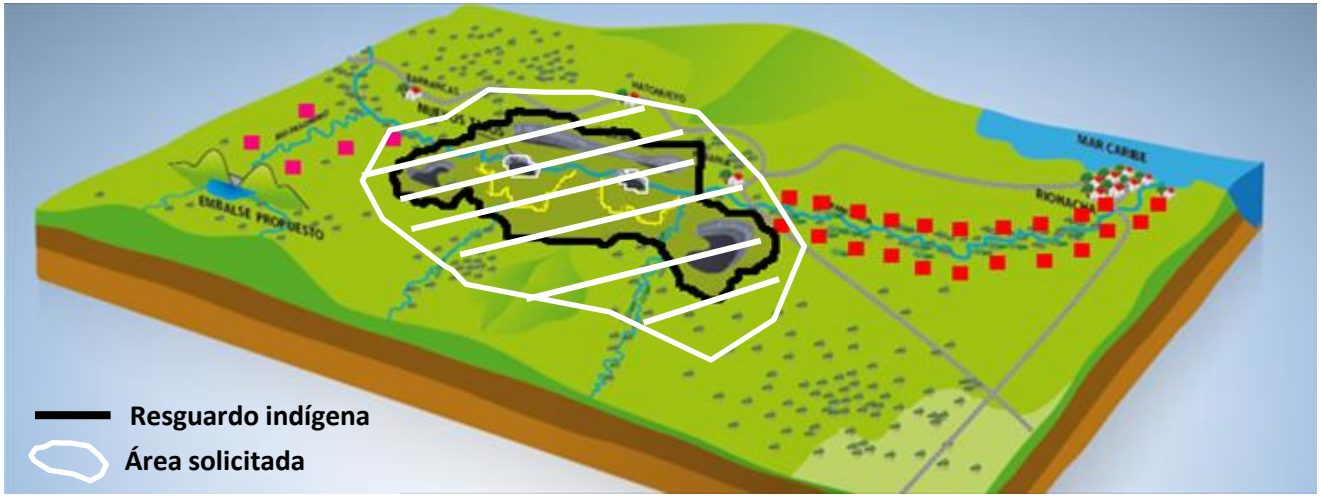

Si hay traslape entre el área del POA y las áreas con presencia de grupos étnicos

Criterios

Certificación de presencia

C A S O 2

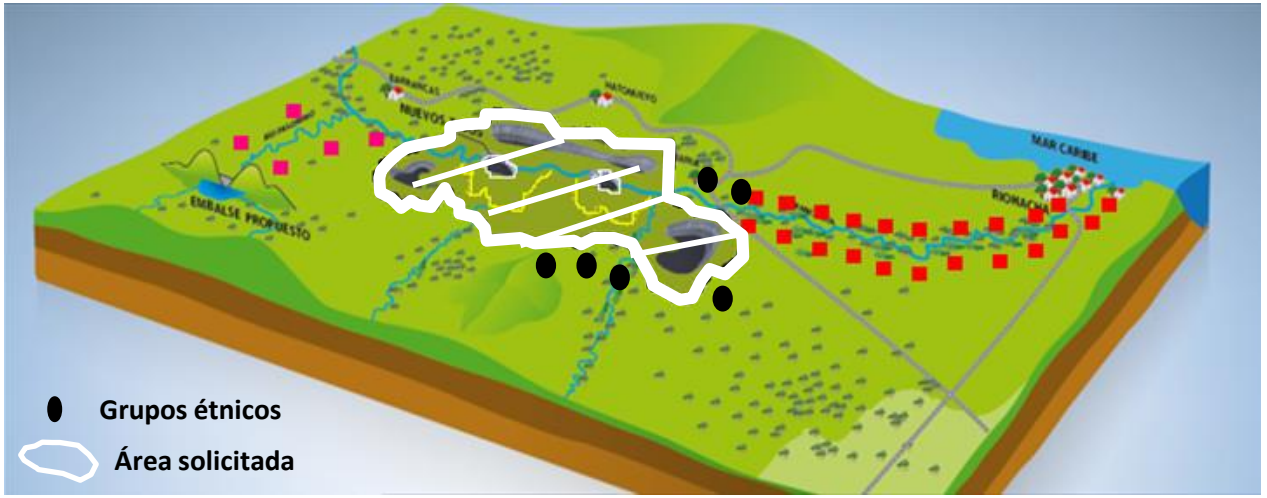

No hay traslape, pero existe incertidumbre sobre la presencia de comunidades étnicas cercanas al área del POA.

2. Consulta previa con comunidades étnicas certificadas

1. PRECONSULTA Y APERTURA

- ACERCAMIENTO
- PRESENTACIÓN DCP, GRUPO ÉTNICO Y EJECUTOR DEL PROYECTO
- MARCO JURÍDICO DE C.P.
- EXPLICACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD
- PRESENTACIÓN DE IMPACTOS IDENTIFICADOS POR EL EJECUTOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD
- RUTA METODOLÓGICA
- CONCERTACIÓN DE CRONOGRAMA
- INSTALACIÓN FORMAL DE LA CONSULTA PREVIA

Sentencia C-461 de 2008

METODOLOGÍA DE LA CONSULTA PREVIA

SE CONCIBE COMO UNA OPORTUNIDAD PARA:

- ✓ LA CONSTRUCCIÓN CONJUNTA.
- ✓ GENERA CONFIANZA

2. TALLER DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS, ANÁLISIS Y CONCERTACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO

- RECORRIDOS PARA IDENTIFICAR LOS IMPACTOS CON BASE EN SUS USOS Y COSTUMBRES
- CONFORMACIÓN DE GRUPOS FOCALES
- IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS POR LAS COMUNIDADES
- ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y CONCERTACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO COMUNIDAD, EJECUTOR DEL PROYECTO O ACTIVIDAD Y DCP
- SOCIALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN INTERNA DE LAS COMUNIDADES DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS REUNIONES DE CONSULTA PREVIA.

3. PREACUERDOS

- SE PUNTUALIZAN Y SE CLARIFICAN LAS MEDIDAS DE MANEJO A PARTIR DE LOS IMPACTOS IDENTIFICADOS

- SE DEFINEN DE MANERA PRELIMINAR LOS POSIBLES ACUERDOS Y COMPROMISOS

5. PROTOCOLIZACIÓN

- SE FORMALIZAN LOS ACUERDOS Y SE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS PARTES
- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO
- PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD SIN LICENCIAMIENTO PROTOCOLIZA *LA DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA*.
- PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD CON LICENCIAMIENTO PROTOCOLIZA *LA AUTORIDAD AMBIENTAL CAR`S O ANLA*

Oficialización de Acuerdos

6. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

- VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS

- AVANCE Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES ADQUIRIDOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

7. CIERRE

- ULTIMO SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS
- VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO 100% DE LOS ACUERDOS
- ACTA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA